

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1077.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Administracion de 2.ª clase de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, que se crea en los presupuestos generales de gastos del Estado de las expresadas Islas para el año de 1888, á D. José A. Guillen que con igual categoría y clase sirve en la Inspeccion de Hacienda de las mismas Islas. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1076.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Consultor Letrado de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, que se crea en los presupuestos generales de gastos del Estado de las expresadas Islas para el año de 1888, á D. Luis de la Puente y Olea, que desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de 1.ª clase. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1073.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Administrador de la Central de Rentas y Propiedades de las Islas Filipinas á D. Manuel Garrido Herrera, Jefe de Administracion de 2.ª clase, Contador general de Hacienda de las mismas Islas. Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1887.—

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1069.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en comision con sujecion á la regla undécima de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, para la plaza de Jefe de Administracion de 3.ª clase, Administrador de Hacienda de Manila, á que se eleva este cargo en los presupuestos generales de gastos del Estado de Filipinas para el año 1888, á D. Juan Pacheco y Gonzalez, que es Jefe de Administracion de 4.ª clase, Administrador de la Central de Loterías de dichas Islas. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1072.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar, en comision con sujecion á la regla undécima de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, para la plaza de Jefe de Administracion de 4.ª clase, Administrador de la Central de Loterías de las Islas Filipinas, á D. Bernardo Carvajal y Trelles, que es Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Hacienda de Manila. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1035.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esa Capital á cuya categoría se eleva dicha plaza en los presupuestos generales de gastos del Estado de esas Islas para el año de 1888 y dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Guerrero que con la misma categoría y clase sirve en la Contaduría general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1037.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas que se crea en los presupuestos generales de gastos del Estado de las expresadas Islas para el año de 1888, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Lahora que con igual categoría y clase sirve la de Contador de la Casa de Moneda de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1059.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos directos de esas Islas, que resulta vacante por traslacion á otro destino de D. Emilio Escay que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Larios Martin, que es Oficial cuarto de la Inspeccion de Hacienda de dichas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1038.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Administracion de Hacienda de esa Capital que se crea en los presupuestos generales de

gastos del Estado de esas Islas para el año de 1888 y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Santisteban y Moreno, que con igual categoría y clase sirve de Inspector 3.º de la Inspección de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1039.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas que se crea en los presupuestos generales de gastos del Estado de las espresadas Islas para el año de 1888 y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Ortiz de Solorzano, que es Jefe de Negociado de 3.ª clase Interventor de la Administración Central de Loterías. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1061.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Sección de Aduanas de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Pedro José Jimenez y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Claudio Uria, que es Oficial 5.º de la Administración de Hacienda de Camarines Sur. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1044.—Excmo. Sr.—Elevada á la clase de Oficial 2.º de Administración por los presupuestos generales de esas Islas para el año de 1888 la plaza de Guarda almacén de la Administración Central de Rentas y Propiedades de ese Archipiélago; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicha plaza con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo á D. Manuel Miranda que es Oficial 3.º de la Inspección de Hacienda y cuyo cargo se suprime por los citados presupuestos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1051.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de los Almacenes en la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, cuya plaza se eleva á esta clase en los presupuestos generales de gastos del Estado de dichas Islas para el año de 1888, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Egnidaza, que es Oficial 4.º de la Inspección de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1031.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda de esa Capital, que se crea en los presupuestos generales de gastos del Estado de esas Islas para el año de mil ochocientos ochenta y ocho y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á don José de Porres, que con igual categoría y clase sirve en la Administración de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1049.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Francisco Orense, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Felix de Vargas, que es Oficial 3.º del Gobierno Civil de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1036.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, que resulta vacante por traslación á otro destino de D. Manuel Lahora, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin M.ª Valdivia y Ruiz de Valenzuela, que con igual categoría y clase sirve de Inspector 2.º en la Inspección de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta reasumida del Tesoro público de la provincia de Ilocos Norte, correspondiente al cuarto trimestre y meses de Abril y Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cinco, y seis rendidos los dos citados meses por D. Ricardo Diaz Galvan, Subdelegado que fué de dicha provincia é intervenidos por D. Antonio Conde.

Resultando que del examen de esta cuenta se formularon reparos señalados con los números uno, dos y tres consistentes el primero en que con cargo á la Sección quinta, Capítulo octavo, artículo primero del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cinco, ochenta y seis se satisfacen á D. Ricardo Diaz Galvan, Administrador de Hacienda pública la cantidad de catorce pesos, cuarenta y cuatro céntimos respectivamente en el concepto del dos por ciento del recargo como premios de recaudación de los veinte por ciento de los de cédulas personales; el segundo en que por libramientos números dos, veintiseis y cincuenta y uno fechas primero de Abril y primero y treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y con

cargo á la Sección quinta, Capítulo tercero, artículo primero fué satisfecho al habilitado del personal de dicha Administración la cantidad de trece mil ochocientos ochenta y seis, en las nóminas uno con doce pesos y otro con ocho pesos mensuales y el presupuesto solo se consigna la última de las de ocho pesos, resultando un exceso de treinta y seis pesos en el trimestre; el tercero que por libramiento número cuarenta y uno del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis se data de veinte mil pesos como remesas pagadas á la Tesorería general de Hacienda y en cuenta de dicho Centro solo consta haberse pagado cargo de diez y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos, sesenta y cinco céntimos resultando diferencia de menos de cuatro pesos, treinta y cinco céntimos.

Resultando que según el reparo número uno han abonado catorce pesos, cuarenta y cuatro céntimos en el número dos, treinta y seis pesos y en el número tres cuatro pesos, treinta y cinco céntimos sin estar autorizados en el presupuesto general de gastos como terminantemente exige para que se verifique tal pago los artículos treinta y siete de la Instrucción de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y primero del Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y sin conste solventado esa falta posteriormente.

Considerando que no puede ordenarse ni interponerse pago alguno sin contar con cantidad suficiente en el presupuesto y distribución de fondos por no haberse á ello terminantemente las disposiciones citadas.

Considerando que no consta haberse cumplido prevenido en el artículo treinta y ocho de la Instrucción de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta para subsanar aquella falta de consignación.

Considerando que el artículo diez del Real Decreto citado de primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis preceptúa que los Tribunales de Cuentas reconozcan como ilegítimas las cantidades abonadas con infracción de lo preceptuado en el articulado de dicho decreto.

Considerando que tanto D. Ricardo Diaz Galvan que ordenó el pago de los referidos catorce pesos, cuarenta y cuatro céntimos y de treinta y seis pesos, como de los de cuatro pesos, treinta y cinco céntimos así como su Interventor D. Antonio Conde incurrir en la responsabilidad del reintegro.

Considerando que en el juicio de esta cuenta se llenado todos los requisitos prevenidos en la Ordenanza y Reglamento.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas. Visto siendo ponente el Sr. Ministro Jefe D. Nicolás Cabañas,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la cantidad de cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y nueve céntimos á que asciende lo que resta sin reintegrar catorce pesos cuarenta y cuatro céntimos por el dos por ciento pagado de mas: los tres y seis pesos que no estaban su consignación en el presupuesto de gastos y los cuatro pesos, treinta y cinco céntimos remesados de menos á la Tesorería general de Hacienda, condenando á su reintegro de mancomunado é insolidum á D. Ricardo Diaz Galvan, Subdelegado que fué de Ilocos Norte y á su Interventor D. Antonio Conde, mas el seis por ciento de interés que prescribió el artículo quince de la Ley de Contabilidad de primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta hecha especial para estas Islas por Real decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno y en veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta según precepta el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico de Hacienda. Expedase la correspondiente certificación por el Interventor para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza; publíquese en la «Gaceta de Manila» el presente arreglo á lo dispuesto en el articulado cuarenta y cinco y pase para ello el expediente á la Sección quinta. Así lo acordamos y firmamos en Manila á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Anguita, Presidente interino de este Tribunal, en sesión celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa.

hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por vía de la Secretaría de la misma.
Manila diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jacobó Guíjarro.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad con esta fecha ha decretado lo siguiente:

Visto cuanto me manifiesta el Sr. Director del Laboratorio Municipal en su comunicacion fecha 20 del corriente, de la que resulta que, analizadas por el mismo las cervezas marcas «Copa—Wrexham Lager Beer», «Vapor—Cervecería Sem Pablo—Bremen» y «Leon con corona—Cerveza Champan—Kloster—Brancrei—Pilsener Bier—Neustad apr.», se hallan adulteradas con ácido salicílico, este Corregimiento viene en disponer:

1.º Que se retiren inmediatamente del expendio público las cervezas de las indicadas marcas, debiendo reexportarse ó verse segun mejor convenga á sus poseedores.

2.º Que las expresadas marcas no pueden volverse á poner al expendio, sin que se justifique previamente por sus dueños ó importadores, por medio de un certificado pericial á satisfaccion de este Corregimiento, que no contienen sustancia alguna nociva á la salud.

3.º Que los que á pesar de lo que queda prevenido en las dos anteriores disposiciones, las infrinjan, quedarán incurso en las multas de 50 á 150 pesos segun fuere la importancia de la falta además de la responsabilidad criminal en que incurran, con arreglo al código penal vigente.

Lo que de órden de dicha Autoridad, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.
Manila 22 de Febrero de 1888.

Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los Galtonismos.—Jefe de día, el Comandante D. Rafael Maroto.—Comandante de la Comandancia, otro D. Manuel Gomez Roque.—Hospital y provisiones, Cuadro de reemplazo.—Reconocimiento de zafate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la cárcel pública de la provincia de Camarines Norte, por cesantía del que las servian, dotadas con el haber anual de \$ 120 y 60 respectivamente, los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 30 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.
Manila 21 de Febrero de 1888.—El Subdirector, Villava.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificales el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre y meses de Abril y Mayo de 1886, presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, pagándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 20 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 5 del en-

trante Abril á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 1 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 183 de 30 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en dicho Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite 21 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Joaquín de la Matta Administrador que fué de Camarines Sur que debe presentarse por sí ó por medio de su apoderado en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 20 de Febrero de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 3

ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE MANILA.

Desde el día 1.º al 6 inclusive del próximo mes de Marzo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Administracion en la forma siguiente:

Día 1.º cesantes, jubilados y pensionistas de Gracia.

Días 2 y 3 Monte pio civil.

Idem 5 y 6 Monte pio militar.

Las fees de existencia deberán presentarse por los interesados extendidas en papel del sello 12.º por las pensiones hasta 400 pesos anuales, y en el del sello 10.º por las que excedan de dicha asignacion anual.
Manila 22 de Febrero de 1888.—Juan Pacheco.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo por tres años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91 y á partir del día 1.º de Julio del presente año, la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero de esta Ciudad y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 21 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudacion del Impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en los tres años de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91.

1.º Se arrienda la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en los tres años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91 á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891.

2.º El tipo para el arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de ochenta mil ciento sesenta pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerdas que se maten para el consumo, en la Casa-matadero un céntimo de peso

sobre cada libra de carne que resulte despues de limpiar las reses, entendiéndose por reses limpias las vacunas sin piel, cabeza patas ni mondongo y las de cerda sin mondongo.

Para evitar los fraudes que puedan cometerse á los que intenten sustraer alguna parte de las reses á fin de eludir ó minorar el pago del impuesto le será impuesta una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, sin perjuicio de que en caso de reincidencia no se le permitirá mas la introduccion de reses para la matanza en el matadero.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la Casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas del número de cuatro para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para el espendio en los mercados.

5.º Será asimismo obligacion del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de espendirlo al público para su consumo, entendiéndose por lechones los cerdos que se ases enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechon que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para espedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la Casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará á los establecimientos de beneficencia, si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del radio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje de la Casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el Contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumpliera el Contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el imprórrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arrojándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de doce mil veinticuatro pesos equivalente al 5 p^s sobre la totalidad del servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El Contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado el Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El Contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el Contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la escritura de obligacion.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantia otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Modelo.

D. N. . . . N. vecino de N. con cédula personal de. clase é impuesto provincial, ofrece tomar á su cargo la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate en los tres años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91 á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891 por la cantidad anual de pfs. y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta oficial» y propone la fianza definitiva en. Manila 17 de Enero de 1888. —Es copia, Bernardino Marzano. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se declara suspendida la celebracion de la subasta de la venta de unas posesiones y solar en que se hallan edificadas, situadas en la plaza de la ciudad de Nueva Cáceres cabecera de la provincia de Camarines Sur, cuya subasta se había señalado para el dia 7 de Marzo próximo.

Manila 21 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	2	2	4
Tondo, naturales	2	2	4
Idem, mestizos	1	1	2
Binondo, naturales	2	2	4
Idem, mestizos	1	1	2
San José	2	2	4
Santa Cruz, naturales	1	1	2
Quiapo.	1	2	3
Sampaloc	1	1	2
San Miguel	1	1	2
San Fernando de Dilao	2	2	4
Ermita	1	1	2
Malate	1	1	2
Total . . .	13	9	22

Manila 19 de Febrero de 1888.—El vocal de turno, Dr. José Franco.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	26	1	1	0	26
Extranjeros	3	0	0	0	3
Indigenas	253	36	39	12	238
Hombres	88	20	18	7	83
Mujeres	39	4	5	0	38
Chinos	18	2	1	0	19
Presidarios	25	1	0	1	25
Presos de Bilibid.	2	0	0	0	2
Total.	461	64	64	20	441

Manila 13 de Febrero de 1888.—El Enfermero mayor, Andrés Cereso.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por doña Aniceta Concepcion Hoico sobre propiedad de una finca de materiales fuertes con techo de teja plana compuestas de tres puertas, marcada con el núm. 46, situada en la calle de S. Nicolás del arrabal de Binondo, cuyos linderos son por el frente con dicha calle de S. Nicolás; por la derecha de su entrada con el solar de doña Julia Morante; por la izquierda con la casa y solar de D. Gregorio Legaspi, y por la espalda con el de D. Juan Patricio: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 20 de Febrero 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 5186

que se sigue contra Escolástico Samaniego, por robo cita, llama y emplaza al denunciante Francisco Alonso, vecino de la provincia de Cavite, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Escribanía de Quiapo 22 de Febrero de 1888.—Pascual del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado finado D. Francisco de los Reyes, promovidos por viuda D.ª Agueda Punsalan, por sí y en representacion de sus hijos D. Doroteo y D. Deogracias de los Reyes, sobre declaracion de herederos: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones, relictos por dicho finado, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Febrero de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia de esta provincia recaida en el dia de hoy en la causa núm. 3194 que se instruye contra Raymundo Barquilla y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á D. Canuto Fuentes residente en el pueblo de Lobo provincia de Camarines Norte; para que en el término de quince dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar como ofendido en la citada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 20 de Febrero de 1888.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en las diligencias criminales que sigue en este Juzgado contra Cesario Bartolo y otros por juego prohibido, se cita y emplaza al testigo ausente Anastasio de Leon, natural y vecino de Molo y de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á declarar en dichas diligencias, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Juzgado de Balacan 20 de Febrero de 1888.—García Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en el dia de hoy en la causa núm. 3185 contra Leon Belen, y otros por robo cuadrilla, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Tomás Gonzalez, directorillo que fué del Tribunal de San Pablo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 20 de Febrero de 1888.—Anselmo Lachica.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribanía pública dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Santiago Fason, natural y vecino de Naga de esta provincia, viudo, de 61 años de edad, labrador, no sabe escribir, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4386 que contra el mismo y otro se sigue por hurto; en la diligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebu á 8 de Febrero de 1888.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su S.ª, Vicente Franco.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Eoija, de cargo actual ejercicio yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y tercera vez al procesado ausente Maximo M. sinan vecino de Balungao de esta, de treinta y seis años de edad, para que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4386 homicidio, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Eoija 20 de Febrero de 1888.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su S.ª, Gabriel Encina.